

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Cristo, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden (rectificada) disponiendo se exceptúe de la prohibición de nuevos nombramientos que establece el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre del año próximo pasado, la provisión de las plazas de Oficiales terceros de Telégrafos que corresponda cubrir, y las de Auxiliares telefonistas cuando se hagan con cargo a la recaudación telefónica.—Página 489.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente

relativo a la Obra Pía instituida por D. José Gregorio García de Leóniz y Carrillo, para el sostenimiento de dos escuelas en la Aldea de Zapateros, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba). Páginas 489 a 493.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Campo de Villavidel (León) por el Obispo de la referida provincia.—Páginas 493 y 494.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la calificación definitiva para 84 casas construidas por el Fomento de la Propiedad de Barcelona, en los barrios de Llefra, términos de San Adrián y de Cañet. Página 494.

Otra aprobando el contador para corriente alterna trifásica, tipo D. f.; construido por la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín.—Páginas 494 y 495.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Concurso convocado por el Gobierno peruano para erigir un monumento a los soldados españoles que sucumbieron durante la campaña de emancipación de aquella República y en la memorable jornada del Callao.—Página 495.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 496.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Informe del Consejo de Obras públicas, relativo a la propuesta para la adjudicación de uno de los tres premios anuales para igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión.—Página 496.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Padeció un error de copia en la Real orden de esta Presidencia de 19 de corriente (GACETA del 20. pági-

na 453), referente a excepción de prohibición de nuevos nombramientos, se reproduce a continuación, debidamente rectificados:

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Vistas las razones expuestas por el Director general de Comunicaciones y considerándolas atendibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se exceptúe de la prohibición de nuevos nombramientos que establece el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último (GACETA del 18), la provisión de las plazas de Oficiales terceros de Telégrafos que corresponda cubrir, según las reglas de amortización, por los aprobados en la convocatoria celebrada en el año

1920 y que se hallan en expectación de destino.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se exceptúe también de la prohibición de nuevos nombramientos a las Auxiliares telefonistas con cuatro pesetas diarias de jornal para el servicio de los centros y estaciones telefónicas del Estado, cuando se hagan con cargo a la recaudación telefónica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

MUSLERA

Señor Subsecretario de Gobernación

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo, er su testamento abierto, cláusula décima, fechado en Aguilar de la Frontera (Córdoba) a 7 de Marzo de 1884, dispuso que el remanente del tercio de sus bienes, pagado lo que cita, se destinara al sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en la aldea de Zapateros, Municipio del referido Aguilar, a tenor de las siguientes condiciones: Por la primera mandó que, sin exceder de 20.000 pesetas de dicho capital, se construyeran, de nueva planta, dos locales independientes, con habitaciones para dichas Escuelas y sus Maestros; por la segunda, que, de no haber metálico suficiente a los fines anteriores, se vendiera lo necesario en pública subasta; en la tercera establece que sea 1,50 pesetas el haber diario correspondiente a cada uno de los referidos Profesores; en la cuarta se refiere a las condiciones que éstos han de reunir para el desempeño de su cargo; la quinta tiene por objeto conferir la dirección de la construcción de esos edificios, pago, administración de su institución, etc., etc., a su madre doña Dolores Carrillo, al Párroco de la referida aldea y a D. Andrés Muñoz; la sexta alude a otra obra docente, creada por un señor Cámara en Laguna de Cameros (Logroño) para ordenar que las atribuciones y sustituciones del Patronato constituido por dichos señores se ajuste a lo prevenido en aquella otra institución; por la séptima dispone que si en algún tiempo el Estado, la Provincia, el Municipio o cualquiera otra Autoridad tratara de incautarse, en virtud de ley o sentencia firme, de los bienes que constituyen la dote de su Fundación, se revoque esta manda, pasando sus bienes, en pleno dominio, a los descendientes de D. Eloy Lucena García; y por la undécima ruega a su citada madre que supla si algo faltare para la Fundación y sostenimiento de tales Escuelas:

Resultando que por Real orden de Gobernación de 27 de Septiembre de 1907 se clasificó esta entidad como de

beneficencia particular, nombrándose patronos al Párroco de Zapateros y a D. Andrés Muñoz, auxiliados por un copatronato residente en Aguilar, compuesto del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Cura más antiguo y los dos mayores contribuyentes:

Resultando que en dicha Real orden se dispuso también el cumplimiento de lo prevenido (respecto a los bienes fundacionales) en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1899 y la renuncia de cuentas al Protectorado, y se hace constar que se habían vendido por los Patronos, en uso de las facultades conferidas (de que se ha hecho mérito) para la construcción de los indicados locales, las fincas números 1, 3, 5, 12, 13 y 16 de las expresadas en la escritura de adjudicación del capital fundacional de 31 de Diciembre de 1899, según la cual importaban esas fincas 26.577,50 pesetas, quedando a la obra pía las restantes, por valor de 34.475,16 pesetas, señaladas en este último documento con los números restantes hasta el 15 inclusive:

Resultando, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del partido de Aguilar, fecha 27 de Octubre de 1914, que en dicho Registro aparecen inscritas las numeradas últimamente a favor del Patronato instituido por D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo, y la indicación de haber sido vendidas las restantes con objeto de satisfacer impuestos al Estado y para la construcción de los susodichos locales, expresándose a quiénes, y que uno de éstos, D. Manuel Ortiz López, por la número 1 quedó debiendo 962 pesetas, que no consta haya satisfecho:

Resultando, además, según la escritura de 13 de Agosto de 1901, haber sido redimido a favor de la obra pía, por la cantidad de 55 pesetas, un censo que gravaba la casa horno, finca número 15, y según otra, fechada en Lucena a 30 de Septiembre de 1905, que dicho Patronato adquirió por compra, en precio de 860 pesetas, a doña Magdalena Burgos, una parcela de tierra calma:

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración, fecha 17 de Septiembre de 1909, se acordó devolver las cuentas de 1900 a 1909, e instruir expediente sumario al Patronato, al propio tiempo que se alude a un informe de la Junta provincial de Beneficencia, con motivo de las referidas cuentas, en el que se dice que la administración del Patronato ha sido tan desdichada como funesta

para los intereses de la Fundación; que las Escuelas mandadas construir por el instituidor se encuentran cerradas por carecer de recursos para su sostenimiento; que, a pesar de los ingresos de los años anteriores, cierra la cuenta de 1908 con un déficit de 748,26 pesetas; que en ellas sigue figurando como deudor D. Miguel Jiménez Martínez por la cantidad de 5.000 pesetas, importe de los plazos de la casa que compró en la calle de Emilio Gutiérrez Cámara, vendida en 1902; y que el Patronato ha tenido abandonada la obra pía desde el fallecimiento del fundador, acaecido en Marzo de 1884, hasta el año 1900, perdiendo la Fundación, durante ese tiempo, las rentas y frutos de las fincas que le adjudicaron:

Resultando que por nueva Real orden de Gobernación de 13 de Agosto de 1910, entre otras cosas, se dispuso: la suspensión del repetido Patronato; confiar éste, interinamente, a la Junta provincial, debiendo dicha entidad practicar los trabajos conducentes a la regularización de dichas Escuelas y exigir las responsabilidades en que hayan incurrido las personas que ejercieron el Patronato, a cuyo efecto, a la misma entidad, una vez apurada la vía gubernativa, se le autorizó para acudir a los Tribunales de Justicia si lo juzgaba oportuno; que la repetida Junta, una vez que se haga cargo del Patronato, remitiera al Protectorado relación de los bienes que, en su día, han de enajenarse y tasación pericial de los mismos en venta y renta, al objeto de instruir el expediente especial prevenido en la disposición que cita; por último, que se devolviera el expediente a la citada Junta para el alzamiento de la suspensión patronal o su conversión en definitiva:

Resultando que por la Alcaldía de Aguilar, en virtud de orden del Gobernador civil de la provincia, fueron requeridos en 16 de Junio de 1911: D. Joaquín Navarro, para el abono inmediato de la renta correspondiente al año 1910, y a la haza de tierra que llevaba entonces en arrendamiento al sitio denominado "Mora"; D. Francisco Serrano, para ídem, ídem, correspondiente a dicho año y a una casa en el "Llano de la Cruz"; D. Juan Melgas León, para ídem ídem, del mismo año, y una casa en la calle Nacional; y en vista de que estos requerimientos no dieron el resultado apetecido, se pidió autorización para proceder judicialmente contra los citados, la cual fué concedida por Real orden de 29 de Febrero de 1912; y por nueva Real orden de 13 de Noviembre inmediato, dirigida al Presidente de la sus

sodicha Junta, se le interesó que diera cuenta de las gestiones practicadas para realizar los derechos de la Fundación:

Resultando que el Párroco de los Moriles (así se llama hoy la antigua aldea de Zapateros) acudió a la Dirección general de Administración, el 28 de Agosto de 1914, en súplica de que se hiciera efectivo su derecho al Patronato, y a este Ministerio, el 22 de Mayo próximo pasado, para que se constituyera el mismo como expresa la oportuna cláusula fundacional, o sea con el Cura párroco que es o sea del referido pueblo, y como copatrones el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del mismo, los dos mayores contribuyentes y el eclesiástico más antiguo de la indicada localidad, ya sea Beneficiado o Coadjutor, o tenga otra denominación.

Resultando que la Delegación gubernativa de Aguilar de la Frontera se ha dirigido al Protectorado, el 16 de Junio anterior, manifestando que ha hecho la inspección que le impone el cargo a la entidad que nos ocupa, y que se ha encontrado, a pesar del tiempo transcurrido, con que está sin cumplir la voluntad del testador, señor García de Leániz, y en estado verdaderamente lastimoso la instrucción en el citado pueblo: que ha sabido que por el año 1905 se vendieron parte de los bienes fundacionales, para un proyecto de construcción, cayéndose, según se dice, sus paredes antes de ser inauguradas las Escuelas; que, destituido el Patronato y dispuesto que recayera interinamente en la Junta provincial, de su examen deduce que lleva catorce años en esas funciones, sin que existan las Escuelas de la Obra pía y si un capital acumulado de 25.000 pesetas, producto de los intereses de las fincas restantes; y en su virtud—concluye—, como el perjuicio que se está irrogando al pueblo es tremendo, ya que las Escuelas nacionales existentes funcionan en el desván de una casa ruínosa, sin ninguna condición higiénica, ruega se adopten medidas urgentes y enérgicas que remedien tanto mal, a cuyo fin, con la mayor alteza de miras e inspirado en su ardiente patriotismo, hace, en síntesis, las proposiciones siguientes:

1.ª Que se nombre el Patronato, según escritura.

2.ª Que la Junta provincial de Beneficencia deje de actuar como tal Patrono.

3.ª Que se haga la oportuna entrega de los bienes de la Institución, vendiéndose en pública subasta los inmuebles, para que, juntamente con el

capital acumulado, puedan destinarse a la construcción de los susodichos locales, transmudiándose el resto en una lámina intransferible de la Deuda pública, cuyos intereses se dedicarán a premios para los alumnos y reparación del edificio.

4.ª Que por las especiales circunstancias de que se ha hecho mérito, las cuentas estén siempre a disposición del referido Delegado, dándosele copia de la resolución que recaiga para que se cumpla a la brevedad posible, si puede ser, en seis meses; quedando en dar noticia al Ministerio de las gestiones que realiza para el cumplimiento de los altos fines morales del testador:

Resultando que del examen de las cuentas y presupuestos pendientes de aprobación en este Ministerio, o sea las de los años 1918 a 1922, ambos inclusive, y el de 1923, se desprende lo siguiente: que el saldo a favor, en la última, es de pesetas 21.901,29; que viene arrastrándose desde la de 1917 hasta la última citada (relaciones de deudores) unos créditos de la misma, por valor de 3.000 pesetas; que la renta anual del capital correspondiente a cada uno de esos años (relaciones de bienes y valores) es de 2.755 pesetas, y sólo constan percibidas, según las relaciones de ingresos: 2.287, en 1918; 2.275, en cada anualidad de los citados 1919, 1920 y 1921, y 2.045, en 1922; de donde se coligen, además, en pro de la Obra pía créditos por valor, en total (correspondientes a esos años y a las diferencias entre dichos rentas e ingresos), de pesetas 2.548, que no constan en la debida relación de deudores y acreedores de la última cuenta; ni en las demás, lo perteneciente a cada una.

Resultando que esto mismo se observa en las de 1914 a 1917, ambas inclusive, rentadas por la misma Junta, así como un descenso, no justificado, entre el avalúo del capital y renta en 1916, que se estimó en 46.067 y 3.755 pesetas, respectivamente; y el hecho en 1917 y sucesivos, que bajó a 35.503 y 2.755, en dicho orden, sin que se explique tampoco cómo el Patronato anterior entregó a la Junta (cuenta de 1911) sólo 6.063,15 pesetas, sin que conste tampoco que haya rendido cuentas con la censura y aprobación del Protectorado durante el período de su gestión:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de Junio último, se llamó la atención de la iterada Junta sobre lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1915, a fin

de que pasara el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, correspondiente a los Patronos destituidos, reclamando la responsabilidad civil que pudiera corresponder a los herederos de los fallecidos; al propio tiempo que se le interesaba informe sobre las actuaciones practicadas y estado actual del asunto, sin que hasta la fecha haya contestado:

Considerando que por haberse dispuesto del capital fundacional en cantidad de 26.577,50 pesetas para la construcción de los referidos locales, resulta cumplida, con exceso, la voluntad del fundador en este extremo; aunque no en cuanto a la construcción de los locales que dispuso, ya que únicamente se tiene noticia de unas paredes derrumbadas antes de tener aplicación; procediendo, por tanto, investigar si las citadas fincas se vendieron en pública subasta, el importe que produjeron y la aplicación que a éste se dió, para saber si se tuvo en cuenta lo ordenado por el testador, y, en otro caso, exigir del Patronato encargado o sus herederos las responsabilidades a que haya lugar:

Considerando que incumplida aquella voluntad por lo que se refiere a la repetida construcción, y no pudiéndose disponer a tales fines del resto del capital de la Obra pía, por tener finalidad distinta, o sea para el pago de los Maestros y del material de las mentadas Escuelas, podría llegarse a ello únicamente con las declaraciones y resoluciones que luego se expresan a base de lo que resulte de la investigación de que se ha hecho mérito en el anterior considerando, del solar en que se intentó construir y de una garantía del resto del capital antes indicado y que se estime necesario para la susodicha construcción; garantía que el más llamado a darla es el Ayuntamiento de los Moriles (puesto que ello vendría a suplir obligaciones que le son propias) por medio de un acuerdo del mismo, obligándose a figurar en sus presupuestos y a entregar al Patronato una consignación anual de 1.000 pesetas, mitad con destino a la restitución de aquel resto, mitad para iniciar la obra circunescolar de que después se hablará; siendo de su cuenta, hasta la restitución completa del capital, los reparos que se precisen en los edificios que nos ocupan:

Considerando que en la actualidad no puede pagarse un Maestro

con las 2,50 pesetas diarias que estimó el fundador; que además, visto el Arreglo escolar vigente y lo expuesto por la Delegación gubernativa, resulta que en los Moriles existen las Escuelas nacionales que corresponden, y que lo que plantea en realidad a este respecto el Protectorado aquella Delegación es lo previsto en las declaraciones primera, cuarta y séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en analogía con el número 3.º del 56, con la facultad segunda del 5.º del mismo Cuerpo legal y con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; aparte de lo que establece el artículo 57 de aquella Instrucción;

Considerando que a los fines indicados en el precedente, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la misma Instrucción; en uso de la facultad que el número 1.º confiere a este Centro; habida cuenta de lo establecido en el 2.º, y por existir los documentos necesarios, requeridos en el 3.º, puede y debe declararse que el capital de la Fundación es insalvante para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello deba destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente; que se deben reformar sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y aunque ello está reiteradamente ordenado, que conviene vender los bienes inmuebles con aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, estableciendo, por último, que a los fondos que resulten disponibles se les dé la siguiente aplicación:

1.º Para construir los locales sólo podrá cargarse a la Obra pía, habida cuenta de lo ya gastado, el máximo de lo que estipuló el fundador, o sea hasta la cantidad de 20.000 pesetas.

2.º El resto del capital fundacional tendrá por objeto: en primer término y accidentalmente, el cumplimiento de lo indicado en el segundo considerando, siempre que el Ayuntamiento de Los Moriles se obligue a lo que en el mismo se expresa, pudiendo así reedificarse los locales; en segundo, con destino a obras corrunescolares, dando principio por el desayuno o ropero escolar para los niños pobres de las Escuelas nacionales (que añadirán a esa denominación la del Sr. García de Leoniz), o por aquella otra que, a juicio del Patronato y Maestros, haga más efectiva

la atracción a tales Centros docentes de la población escolar de Los Moriles:

Considerando que a la petición de que se conceda el patronazgo a las personas designadas por el fundador, con la oportuna entrega de los bienes fundacionales, puede accederse, siempre que ninguna de ellas sea en la actualidad de las declaradas suspensas en el ejercicio de esas funciones, circunstancia que abena el hecho de habersele concedido, aunque con carácter interino, a la Junta provincial, y ésta, no obstante el tiempo transcurrido, lejos de haber regularizado la institución, tiene todavía incumplidas varias disposiciones del Protectorado, entre ellas alguna de índole tan delicada como la investigación de bienes:

Considerando, a vista del estado tan irregular en que se encuentra la Obra pía, sobre todo sus intereses, y de los elevados fines en que se inspira la Delegación gubernativa de Aguilar de la Frontera, que a ésta debe encargarse, como Delegado del Ministerio, secundado por el Patronato y Junta provincial, que exija cuentas al Patronato correspondiente y, en su caso, a los herederos de los Patronos fallecidos, desde el comienzo de la Fundación hasta 1911, en que hecho cargo del Patronato la mencionada Junta, comenzó a rendir cuentas; debiendo esta Corporación hacerle entrega, acto seguido, de las cuentas que se le devolvieron con la orden de 17 de Septiembre de 1909, o sean las de 1900 a 1908, y de copia autorizada de los documentos y antecedentes que interese el Delegado, a quien además, así como al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia, debe autorizarse para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de esta Obra pía, junta o separadamente:

Considerando que las cuentas que han de exigirse a los referidos Patronos o a sus herederos deben extenderse con sujeción a los formularios de que trata la Instrucción y demás formalidades prevenidas en su capítulo V, practicándose todo ello en el más breve plazo posible:

Considerando, según lo prevenido en el artículo 86 de este Cuerpo legal, que procede devolver a la Junta los duplicados de las cuentas de 1913 a 1922, ambas inclusive, para que en el plazo de quince días conteste a los reparos de que se ha hecho mérito y explique cómo no ha hecho efectivos los créditos por valor de 3.000 pesetas que en ellas viene arrastrándose desde 1917; por otra parte, lo propio respecto de las cuentas de 1911 a

1917, en vista del error padecido al censurarlas; llamando la atención de ella sobre lo que resulta de este expediente, que tan poco dice en pro de la misma, a fin de que manifieste las causas de todo ello; y en el supuesto de existir éstas, que proponga el medio de corregir semejantes hechos para lo futuro, sin perjuicio de lo que procediere por lo anterior:

Considerando que el presupuesto para 1923 está redactado de acuerdo con la Instrucción, por lo que debe aprobarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la investigación de los bienes de esta Obra pía se lleve a efecto juntamente con la rendición de sus cuentas.

2.º Que se dé al capital fundacional la siguiente aplicación:

a) Para construir los locales Escuelas se cargará a la Obra pía, única y exclusivamente (habida cuenta de lo ya gastado), el máximo de lo que autorizó el fundador, o sea hasta la cantidad de 20.000 pesetas.

b) El resto del capital fundacional tendrá por objeto: en primer término, aunque accidentalmente, el cumplimiento de lo indicado en el segundo considerando de esta Real orden, siempre que el Ayuntamiento de Los Moriles se obligue a lo que en el mismo se expresa; en segundo, con destino a obras circun o posescolares, dando principio por el desayuno o ropero escolar para los niños pobres de las Escuelas nacionales, o por aquella otra que, a juicio del Patronato y de los Maestros, haga más efectiva la atracción a dichos Centros docentes del censo escolar de Los Moriles. Estos Centros se denominarán en lo sucesivo "Escuelas nacionales y de García de Leoniz", haciéndose público en la fachada de los edificios, mediante el apropiado rótulo.

3.º A los fines del apartado anterior, el Patronato procederá con la mayor urgencia a la tasación pericial de todos los bienes inmuebles, y a formular el pliego de condiciones (que someterá a la censura de este Protectorado) para su venta en pública subasta, exceptuando el solar donde se intentó construir los consabidos locales, si el Ayuntamiento se presta a lo que se indica, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.º Que se acceda a lo solicitado, confiriendo el Patronato a las personas designadas por el fundador, bien entendido que no podrán formar parte del mismo aquellas que subsistan

en la actualidad de las que fueron suspendidas en el ejercicio de ese cargo. A este Patronato hara entrega, acto seguido, la Junta provincial, por medio de inventario valorado (del que se remitirá copia a este Ministerio) de los bienes, documentación y demás efectos que posea de la Obra benéfica, pesando en sus funciones de Patrono interino.

5.º Que se nombre Delegado de este Ministerio al Gubernativo de Aguilar de la Frontera, a fin de que, coadyuvado por el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia, exija cuentas al Patronato correspondiente, y, en su caso, a los herederos de los Patronos o copatronos fallecidos, desde el comienzo de la Fundación (habida cuenta del título fundacional y de la escritura de adjudicación de bienes antes referida) hasta 1911, en que hecho cargo del Patronato la citada Junta comenzó a rendir cuentas, debiendo esta Corporación inmediatamente hacerle entrega de las cuentas que se le devolvieron con la Orden de 17 de Septiembre de 1909, o sean las de 1900 a 1908 inclusive, y de copia autorizada de los documentos y demás antecedentes que interesen dicho Delegado, quien, además del Patronato y de la Junta de Beneficencia, quedan autorizados para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de esta manda u Obra pía. Las referidas cuentas se ajustarán a los formularios prevenidos en la Instrucción del ramo, tramitándose con la rapidez posible.

6.º Que se devuelvan a la reiterada Junta los duplicados de las cuentas de 1918 a 1922, ambas inclusive, a los fines indicados.

7.º Que se llame la atención de la Presidencia de dicha Junta sobre los hechos relatados que con la misma se relacionan, a fin de que manifieste las causas de todo ello y proponga el modo de corregirlos para lo sucesivo; y

8.º Que se devuelvan los duplicados del presupuesto para 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Hmo. sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Campo de Villavidel (León) por el Reverendo Prelado de aquella diócesis, con la fusión

de dos beneficios que existían en la parroquia de dicho pueblo; y

Resultando que D. Francisco González denunció la existencia de esta Fundación, añadiendo que la renta la venía percibiendo el Ayuntamiento sin dedicarla a los fines fundacionales, y que ignoraba quién poseyera actualmente la inscripción intransferible de la Deuda pública que constituye su capital:

Resultando que se comprobó la denuncia, y que, efectivamente, aparece en los presupuestos del Ayuntamiento de Campo de Villavidel, como ingreso anual, menos en el ejercicio económico de 1923-1924, la cantidad de 146,52 pesetas, renta de dicha lámina, sin que exista allí otra Escuela que la nacional:

Resultando que en expediente instruido en la Delegación de Hacienda de la provincia, se comprobó que la citada inscripción pertenece a la fundación establecida en el mencionado pueblo, con el fin de dotarlo de sacristán que enseñase las primeras letras, por lo cual se dispuso que sus intereses se entregasen al Párroco y al Presidente de la Junta administrativa, conjuntamente:

Resultando que del título fundacional se desprende que esta Obra pía fué instituida por el Reverendo Obispo de León mediante la fusión de dos beneficios; que su fin es dotar un Sacristán que, a la vez, enseñe las primeras letras y doctrina cristiana, y que el Patronato debe ser ejercido por el Párroco de Campo de Villavidel, el Alcalde de este pueblo y el Arcipreste de Oteros del Rey:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días, y que se publicó el anuncio en el *Boletín Oficial*, presentándose dentro de dicho plazo dos escritos: uno, del Arcipreste, y otro, del Párroco, en los que ambos solicitan que se respete la Fundación y que se reconozca a los recurrentes y sus sucesores el derecho al patronazgo, agregando el Párroco que se le reconozca también el derecho a administrar el capital:

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que la Junta provincial informa que procede clasificar

esta Fundación de benéfico-docente particular; reconocer como Patronos al Alcalde y al Cura párroco de Campo de Villavidel y al Arcipreste de Oteros del Rey; que se decreta la responsabilidad del Ayuntamiento por las cantidades cobradas por intereses de la inscripción no aplicados al fin fundacional, previa liquidación, que someterá el Patronato a la censura del Protectorado; y que incoe aquél el oportuno expediente para modificar la Fundación:

Resultando que el capital de ésta se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda pública de 4.579,96 pesetas nominales al 4 por 100 interior:

Considerando que la compone un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones al tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dados el fin de la Fundación y la cuantía de su capital, es indudable que si pudo cumplir su misión cuando fué instituida, ahora, al no ser de la competencia de los Sacristanes la enseñanza primaria, precisa sostener a la vez un Sacristán y un Maestro, para lo cual es exageradamente exigua la renta de que se dispone:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ayuntamiento de Campo de Villavidel ha cesado percibiendo indebidamente las rentas de esta Fundación, y que ahora, por ministerio del artículo 1895 del Código civil, surge la obligación de restituir su importe total, con el error, que en el hecho mediara

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por el Rvdo. Obispo de León en Campo de Villavidel, de aquella provincia.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde de dicho pueblo, al Párroco y al Arcipreste de Otero del Rey, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Patronato.

3.º Que reintegre el Ayuntamiento al Patronato las cantidades indebidamente percibidas, previa liquidación, que éste someterá a la aprobación del Protectorado.

4.º Que incoe el Patronato expediente a fin de modificar los fines funcionales; y

5.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que en comunicación de fecha 2 de Junio último el mencionado Instituto dice literalmente:

"Examinado el expediente que se tramita a instancia de la Sociedad anónima "Fomento de Propiedad", domiciliada en Barcelona, en solicitud de calificación definitiva de baratas para 84 casas construídas por aquella Sociedad en el barrio de Llefia, términos de San Adrián y de Cañet, en Barcelona; y

Resultando que los proyectos conforme a los cuales han sido construídas dichas 84 casas obtuvieron calificación condicional por las siguientes Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación:

Por Real orden de fecha 3 de Diciembre de 1913, los correspondientes a las casas de la calle de Rafael de Casanovas, en San Adrián, números 9, 11, 17, 19, 21, 23 y 25.

Por Real orden de 27 de Mayo de

1914, los correspondientes a las casas números 3, 5, 10, 13, 15, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51 y 83 de la calle de Rafael de Casanovas; los números 21, 23, 25, 27, 29 y 31 de la calle de Chile, y los números 16 y 35 de la calle de Santiago, todas en San Adrián.

Por Real orden de 7 de Junio de 1915, los correspondientes a las casas números 1, 2, 27, 29, 31, 33, 35, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 73, 75, 77, 79 y 81 de la misma calle de Rafael de Casanovas, de San Adrián.

Por Reales órdenes de la misma fecha 18 de Agosto de 1916, los correspondientes a la casa número 1 de la calle de Santiago, en San Adrián, a los números 137 y 138, junto a la riera del Cañet, en este término de Cañet.

Y por Real orden de 24 de Julio de 1917, los proyectos correspondientes a las casas números 38, 40, 42, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74 y 76 de la calle de Rafael de Casanovas, en el mismo San Adrián."

Considerando que en el expediente se hallan cumplidas todas las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921 y que son necesarias para que pueda otorgarse la calificación definitiva de casas baratas:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede acceder a la calificación definitiva solicitada por la Sociedad anónima "Fomento de la Propiedad", domiciliada en Barcelona, para 84 casas construídas por aquella Sociedad en el barrio de Llefia, términos de San Adrián y de Cañet, en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director Gerente de la S. A. A. E. G. Ibérica de Electricidad, domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, 17, en súplica de aprobación oficial del contador de corriente alterna trifásica, tipo D. F., construído por la Allge-

meine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín. A tal efecto, acompaña las Memorias y planos por triplicado e informe de la Verificación oficial de contadores de la provincia de Madrid favorable a la aprobación que se solicita, no haciéndolo del poder por tener acreditada su personalidad en poder obrante en el Negociado de Inspección Industrial de este Ministerio:

Resultando que en el expediente se han llenado cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador para corriente alterna trifásica, tipo D f., construído por la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster, como solicitante, un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes al precitado tipo lleven una inscripción legible desde el exterior en las que se exprese las iniciales del mismo, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que del mencionado tipo de contador se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que esta resolución se publique en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio, juntamente con las formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

En los Laboratorios donde se hayan de verificar este tipo de contadores, es preciso que exista:

1.º Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores se hayan de instalar en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fases graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que en él se verifiquen.

Un amperímetro de análogas condiciones.

Un vatímetro, cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperimétricas de ambos aparatos y el amperímetro, con la resistencia graduable y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el voltímetro derivado entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que hayan de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa de mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos, deberá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará en la misma forma, pudiendo reemplazarse la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en el tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida, con los que acusaría el contador, al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula.

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanente del disco Foucault, del tornillo que atraviesa el brazo central del núcleo de tensión y regula el pequeño par suplementario para compensar las resistencias pasivas y de la correa que resbala sobre el hilo en forma de bucle, que cierra el circuito de las espiras colocadas sobre el núcleo de intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora de fluido precintará a su vez

la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y la fecha de la Verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha montado el contador, así como el nombre del abonado. Este contador, cuando se emplea para dos fases y neutro de una red trifásica con neutro o para una red bifásica de tres hilos, se denominará D f 2-3, y cuando se emplea para una red bifásica de cuatro hilos, se denominará D f 2-4.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Concurso convocado por el Gobierno peruano para erigir un monumento a los soldados españoles que sucumbieron durante la campaña de emancipación de aquella República, y en la memorable jornada del Callao.

1.º Los artistas deben ser de nacionalidad española o peruana.

2.º Los bocetos deben de estar sujetos a escala fija, que será de 0,10 centímetros por un metro.

3.º El monumento tendrá seis metros de frente en la base. Altura, la que considere necesaria el artista. Para fijar la longitud de la base se tendrá en cuenta que el punto de vista del frente está a 40 metros, y por atrás a 30 metros.

4.º Antes de ser remitidos al Perú los bocetos trabajados por artistas españoles, se someterán a un concurso de eliminación, que se verificará en Madrid, ante un Jurado que lo formarán tres miembros de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, asesorados por el Ministro del Perú en España, o en ausencia de éste por el Encargado de Negocios o el Cónsul del Perú en Madrid. El concurso tendrá por objeto seleccionar cinco de los bocetos presentados, cuya remisión se hará al Perú por medio del Consulado de este país.

5.º Es entendido que la elección de las cinco maquetas no da ningún derecho a los autores, pues el concurso de eliminación tiene por objeto únicamente verificar una primera selección y aligerar el envío de las maquetas de artistas españoles. Estos modelos se unirán a los presentados por los artistas peruanos, y en Lima, un nuevo Jurado hará la calificación definitiva. Si el autor de alguno de los bocetos rechazados en España quisiera enviarlo por su cuenta, podrá ha-

cerlo, pagando la entrada que ocasione la traslación.

6.º El boceto elegido dará al artista el derecho a la ejecución del monumento.

7.º Se otorgarán tres premios de libras 500.000, 300.000 y 150.000 a los que obtengan el primero, segundo y tercer accesit, respectivamente.

8.º El material será del elegido, por el artista y su coste no excederá de libras 45.000.000. En cada boceto deberá indicarse la materia que se empleará en la ejecución.

9.º Los que deseen tomar parte en este monumento podrán solicitar los datos que necesiten, en los Consulados del Perú en España. Con este objeto, se enviará a dichos Consulados los siguientes documentos, que estarán a disposición de los que pudieran tomar parte en el concurso:

a) Plano de la Avenida central del cementerio, donde se elevará el monumento.

b) Extensión del terreno disponible; y

c) Fotografías de la Avenida central y del sitio donde debe ubicarse el monumento.

10. El plazo para la presentación de bocetos será de tres meses, a partir de la fecha en que aparezca la publicación de este aviso de concurso en los diarios de Madrid y Barcelona.

11. El Jurado de eliminación se reunirá en Madrid, vencido el plazo indicado anteriormente y para su constitución, el Ministerio de Relaciones exteriores del Perú hará las gestiones convenientes.

12. Los artistas peruanos encontrarán todos los datos y referencias relativas al concurso en la Secretaría del Ministerio de la Guerra.

13. Se recomienda para ilustración de los artistas las siguientes obras históricas:

Andrés García Camba, "Memoria para la historia de las armas españolas en el Perú".

Torrente, "Historia de la Revolución hispanoamericana".

Lorente, "Historia del Perú independiente (1821-1827)".

Laureano Villanueva, "Guía del gran Mariscal D. José Antonio de Sucre".

Miller, "Memorias".

El folleto editado con motivo del Cincuentenario del combate del 2 de Mayo de 1866.

El estudio general de D. Juan N. Eléxpuru sobre el 2 de Mayo de 1866.

El discurso pronunciado por el Doctor D. Bartolomé Herrera el 23 de Julio de 1846; el oficio del Ministro de la Guerra al remitir el proyecto de ley respectivo y el texto del mismo de la ley; documentos estos últimos que expresan fehacientemente los sentimientos del país en la actualidad.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Julio de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Hecha por el Consejo de Obras públicas la propuesta para la adjudicación de uno de los tres premios anuales que para igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1918, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Por Real orden de 18 de Marzo de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 del mismo mes y año, se crearon tres premios anuales honoríficos para Ingenieros de Caminos de todas las categorías, excluyendo a los Inspectores en ejercicio, por reservarse su adjudicación al Consejo, previa propuesta que formularan tres Ingenieros del Cuerpo de Caminos.

El primer año (1918) se presentaron varias propuestas suscritas por numerosas firmas (alguna de ellas, la de D. Juan Manuel Zafra, alcanzó 375 firmas), y se propuso por el Consejo, en sesión de 4 de Febrero de 1919, la adjudicación de premio por méritos científicos a D. Juan Manuel Zafra; el concerniente a méritos administrativos, a D. Julio Valdés, Ingeniero jubilado, y el premio por méritos relativos a la construcción, a D. Pedro González Guijarro.

El año 1919 se presentó una sola propuesta el día 31 de Diciembre, lo que hizo ver al Consejo que había alguna deficiencia en el procedimiento para hacer las propuestas, no pareciéndole admisible que en cualquier momento y a cualquiera hora se presentasen este género de propuestas, entendiéndose que debería facultarse al Presidente del Consejo para recordar a los Ingenieros, mediante el procedimiento que estimase más eficaz, lo preceptuado en la Real orden de 18 de Marzo de 1918, señalando al propio tiempo el plazo y lugar en el que deberían presentarse las propuestas y fundamentos

de las mismas; y en su consecuencia, propuso que se devolviese la única instancia presentada a los Ingenieros proponentes para que, si estimasen oportuno, la reprodujeran cuando el Presidente del Consejo señalase el plazo y forma en que deban presentarse.

No fué de ese parecer la Dirección general de Obras públicas, y dispuso, con fecha 16 de Marzo de 1920, que el Consejo ampliara el anterior dictamen manifestando si el Ingeniero propuesto, Sr. Acuña, era o no acreedor a la distinción honorífica.

El Consejo de Obras públicas, en virtud de la terminante declaración hecha por el Consejo respecto a todos los Ingenieros que habían sido propuestos el año anterior, entre los que se hallaba el Sr. Acuña, declaración que se publicó en la GACETA DE MADRID al adjudicar los premios de aquel año, acordó en sesión de 22 de Marzo de 1920 la siguiente conclusión: "El Consejo, sin perjuicio de mantener en todas sus partes el informe emitido acerca de este asunto, con fecha 6 de Febrero de 1920 y cumplimentando la orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Marzo de 1920, estima que puede considerarse acreedor el Sr. Acuña a la distinción honorífica que para él solicitaron los tres señores Ingenieros con fecha 31 de Diciembre último.

Por Real orden de 12 de Abril siguiente, publicada en la GACETA DE MADRID del 7 de Mayo, se otorgó al Sr. Acuña el premio por méritos científicos.

Por la Dirección general de Obras públicas se facultó, con fecha 15 de Abril del mismo año, al Presidente del Consejo para que en lo sucesivo recuerde a los Ingenieros, mediante el procedimiento que estime más eficaz, lo preceptuado en la Real orden de 18 de Marzo de 1918, señalando al propio tiempo el plazo y lugar en el que deberán presentarse las propuestas y fundamentos de las mismas.

Así se hizo durante los años 1920 y 1921 por el señor Presidente del Consejo, dirigiendo circulares a los Jefes de todos los servicios y al Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos y señalando como plazo para la presentación de propuestas hasta el día 31 de Diciembre, presentándose en dichos dos años diversas propuestas, aunque con exiguo número de votantes que parece revelar una gran indiferencia, quizás disconformidad, con los procedimientos establecidos para formular las propuestas, a menos que la abstención de un 90 por 100 el año 1920, fuese tan sólo aparente y se considerase subsanada por el voto de la Comisión central de la Asociación de Ingenieros de Caminos, cuyas propuestas representaban

la opinión de las diversas zonas que la integran.

Los premios correspondientes al año 1920 se adjudicaron a D. Manuel Maluquer, D. Antonio Valenciano y D. Manuel Lorenzo Pardo y los del año 1921, a D. José Nicolau, D. Luis Sánchez Cuervo y don Miguel Otamendi.

El año 1922 no se hizo invitación expresa a los Ingenieros para que presentaran propuesta, ni se hizo propuesta alguna, ni adjudicación de premios, lo que vino a confirmar la indiferencia observada por el Consejo de que se ha hecho mención.

El año 1923, en que tampoco se hizo invitación expresa, vino a romper el hielo un telegrama del Ingeniero Jefe de los Riegos del Alto Aragón, D. Severino Bello, fechado el día 31 de Diciembre y recibido el mismo día, dirigido al Presidente del Consejo, suplicando esperase la propuesta de varios Ingenieros sobre el premio anual, retrasada por extravío al recoger firmas; propuesta que firmada por 12 Ingenieros de Caminos y fechada en Huesca en 31 de Diciembre de 1923, tuvo entrada efectiva en el Consejo el día 4 de Enero siguiente.

Aunque el escaso número de firmas que lleva el escrito, presentado fuera de plazo, parece revelar que continúa la indiferencia de los Ingenieros de Caminos en cuanto a estos premios anuales se refiere, no es esta la realidad, sino sólo demuestra la precipitación con que por la premura del plazo se organizó este homenaje en favor del eminente Ingeniero de Caminos D. Antonio Portuando y Barceló, jubilado hace años, a quien recuerdan con verdadero cariño y veneración todos los Ingenieros de Caminos que tuvieron la suerte de asistir a sus lecciones en la Escuela de Ingenieros, que son la casi totalidad de los que constituyen actualmente el Cuerpo, y admirar sus especiales dotes y el entusiasmo puestos de relieve en su largo Profesorado con un fervor y competencia extraordinaria, demostrada en sus trabajos sobre matemáticas; homenaje que si se hubiera organizado con tiempo habría obtenido indudablemente la firma de todos los Ingenieros de Caminos; razones todas que mueven al Consejo en pleno a prescindir de la indiferencia señalada y de formulismos de carácter burocrático, para proponer unánime a la Superioridad la concesión de un premio por méritos científicos al Inspector de Caminos, jubilado, Ilmo. Sr. D. Antonio Portuando y Barceló.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Madrid, 16 de Julio de 1924. El Director general, Faquinato.